



Rad. 680013110004-2020-00204-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 509 del Código General del Proceso enuncia que, una vez presentada la partición, se procederá así: “6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición presentado el 14/02/2022 11:49AM (FI 293 a 303) por la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, apoderada del señor MARIO ANDRES SMITH HERNANDEZ, representante legal del heredero JUAN ANDRES SMITH GRIMALDOS.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Nuestro ordenamiento jurídico de manera coordinada y armónica enmarca una serie de pautas o lineamientos a tener en cuenta a la hora de realizar un trabajo de partición al interior de una causa mortuoria, las cuales se encuentran desarrolladas tanto en la norma sustancial -art. 1394 C.C. y s.s.- como en la norma adjetiva -art. 508 del C.G.P.-.

Con fundamento en lo anterior, se procede a enunciar los yerros en que incurrió la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA en el trabajo de partición, para que proceda a su respectiva corrección:

- Deberá corregir el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-28990 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga -partida segunda del activo-, toda vez que refiere \$42.153.250, siendo correcto \$42.156.250.
- Deberá indicar nombre y documento de identificación del heredero a quien se le adjudica en valor y porcentaje la partida quinta del activo, que corresponde a los derechos derivados de un contrato de leasing habitacional suscrito por la causante SARA PATRICIA GRIMALDOS PIMIENTO con el Fondo Nacional del Ahorro sobre el inmueble ubicado en la Calle 37 No 23-76 apartamento 402 del Edificio Torre Castello del municipio de Bucaramanga e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-421084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, avaluado en la suma de \$116.940.000.



El numeral 5 del art. 509 ibidem establece que “Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

En aplicación de la norma trascrita y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere al partidor para que rehaga la labor encomendada conforme a los términos expuestos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Para los fines pertinentes, se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia a la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, para lo cual remitirá al correo electrónico del togado el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **107** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria